

**RESOLUCION 052  
(10 de abril de 2018)**

“Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso 2018-009 seguido en contra del señor **EVER JONY TORO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 87452541”

**LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE JURISDICCION  
COACTIVA DEL ICBF – REGIONAL NARIÑO**

En uso de sus facultades conferidas por los arts. 5, 8, 16 de la ley 1066 de 2006, arts. 817 y 820 del Estatuto Tributario, Arts. 58 y 60 de la resolución Nro. 384 de 2008 por la cual se subroga la resolución Nro. 22385 del 25 de septiembre de 2007 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y la Resolución Nro. 2934 de 2009 y

**CONSIDERANDO**

Que el día 26 de septiembre de 2017, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Samaniego, dicta sentencia dentro del proceso de filiación extramatrimonial 2016-071 y condena al señor **EVER JONY TORO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 87452541, al reembolso de la prueba genética de ADN.

Que el día 23 de octubre de 2017, la Subdirectora de restablecimiento de derechos, señala que el señor **EVER JONY TORO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 87452541, adeuda a la entidad la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$987.000) m/cte**, por la realización de la prueba de ADN.

Que la Contadora del ICBF Regional Nariño, certifico que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que el señor **EVER JONY TORO GONZALEZ** identificado con C.C. Nro. 87452541, presenta el saldo a corte 31 de diciembre de 2017 **NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$987.000) m/cte.**, por la realización de prueba genética de ADN.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso del señor **EVER JONY TORO GONZALEZ** identificado con C.C. Nro. 87452541, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 01 de febrero de 2018 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

Que el día 02 de febrero de 2018, se emitió la resolución 016, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de **EVER JONY TORO GONZALEZ**, identificado con C.C. Nro. 87452541 por valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$987.000)** más los interés de mora y demás gastos que hubiera lugar

Que el día 14 de marzo de 2018, se notificó vía web el contenido de la resolución No. 016 del 02 de febrero de 2018 “Por medio del cual se libra mandamiento de pago” en contra del deudor **EVER JONY TORO GONZALEZ**.

Que el deudor no presento dentro de los quince (15) días después de la notificación personal excepción alguna al contenido de la resolución No.016 del 02 de febrero de 2018, es así como se procede aplicar el numeral 3.1.3 del Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Resolución 2934 del 17 de julio de 2009, de la Dirección General del ICBF que señala entre

otros, que si vencido el termino para presentar excepciones el deudor no las hubiere propuesto o no hubiere efectuado el pago, el Funcionario Ejecutor debe proferir orden de Ejecución, dentro de la cual debe ordenar seguir adelante con la ejecución, la liquidación del Crédito incluyendo los intereses a que haya lugar, condenar costes procesales al ejecutado y advertir que contra dichas ejecución no procede recurso alguno.

Que en mérito de lo expuesto este despacho, debe ordenar seguir adelante con la ejecución del proceso, ordenar la liquidación del crédito y condenar al ejecutado al pago de los costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso de jurisdicción Coactiva

Por lo anterior este Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del proceso No.2018-009, seguido en contra del señor **EVER JONY TORO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 87452541, por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$987.000)**, correspondientes a capital, más los intereses moratorios causados diariamente conforme lo señala el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**SEGUNDO: ORDENAR** la liquidación del crédito de la obligación adeudada dentro del proceso que cursa en este Despacho a nombre de la ejecutada citada en el numeral anterior de la presente providencia

**TERCERO: CONDENAR** a la parte ejecutada al pago de los costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso No.2018-009

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF

**QUINTO: ADVERTIR** que contra la presente resolución NO procede recurso alguno.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MARILUZ ORTEGA CHAMORRO**  
Funcionaria Ejecutora  
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF - Regional Nariño

52 – 20000 – 113 – 3  
San Juan de Pasto

Señor:  
**EVER JONY TORO GONZALEZ**  
Centro Educativo Bella Vista  
Municipio de Samaniego

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2018-192847-5200  
Fecha: 2018-04-10 17:30:05  
Enviar a: EVER TORO GONZALEZ  
No. Folios: 1

Referencia. Proceso administrativo coactivo  
Radicación.- 2018-009


**ASUNTO: Resolución Nro.052 del 10 de abril del de 2018.**

Nos permitimos informarle, que procedemos a notificarlo por correo certificado el contenido de la RESOLUCION No. 052 del 10 de abril de 2018, por la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución (...)", para dicho acontecimiento le remitimos en copia el acto administrativo proferido por la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño.

Una vez enterado y recibida la copia del acto administrativo RESOLUCION No. 052 del 10 de abril de 2018, por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución (...)" se surte la presente notificación

Se advierte que el caso omiso al presente dará lugar a la continuación del proceso adelantado en su contra.

Atentamente



**MARILUZ ORTEGA CHAMORRO**  
Funcionaria Ejecutora  
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF- Regional Nariño.